

Que, asimismo, el referido evento se enmarca dentro de lo dispuesto en la Línea de Acción 1.5 del Pilar 1, correspondiente al Objetivo Estratégico 1 y en la Línea de Acción 2.2 del Pilar 2, correspondiente al Objetivo Estratégico 2 del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, las cuales se encuentran referidas a la consolidación de la presencia y promoción comercial del Perú en el Exterior y la diversificación de la oferta exportable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA a llevarse a cabo del 25 al 27 de setiembre de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú, así como sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1806430-5

Designan Directora de la Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2019-MINCETUR

Lima, 6 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De acuerdo con la propuesta del Viceministerio de Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal mediante Informe N° 138-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, remitido con el Memorandum N° 1877-2019-MINCETUR/SG/OGA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora LEYGE VILLANUEVA ROSILLO como Directora de la Dirección de Investigación

y Análisis de Información de Turismo y Artesanía de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1805039-1

DEFENSA

Reglamento de la Ley N° 30758, Ley que reconoce como Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, se condecora como Defensores de la Democracia a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que, a través de la Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, se incluye dentro del grupo de personas reconocidas en la Ley N° 29031, a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar; denominándolos Defensores Calificados de la Democracia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30758 dispone otorgar a los Defensores Calificados de la Democracia, así como a sus hijos, cónyuge o concubina el acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior;

Que, con la promulgación de la citada Ley existe un nuevo reconocimiento para las personas que contribuyeron durante la lucha contra el terrorismo denominado Defensor Calificado de la Democracia, así como el otorgamiento de beneficios educativos; por lo que, resulta necesario desarrollar las reglas para el reconocimiento y el acceso a los referidos beneficios;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, que consta de tres (03) Títulos, catorce (14)

Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (<https://www.gob.pe/mindef>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30758, LEY QUE RECONOCE COMO DEFENSORES CALIFICADOS DE LA DEMOCRACIA A LOS MINEROS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros y al personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que posibilitó el Operativo Militar Chavín de Huántar.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la norma es establecer la regulación para el procedimiento de reconocimiento de los Defensores Calificados de la Democracia, así como el acceso al beneficio de beca de estudios, previsto en el artículo 4 de la Ley N° 30758.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República del Perú a las personas reconocidas como Defensores Calificados de la Democracia, así como a sus hijos, cónyuge o concubina, en el marco de la Ley N° 30758.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

a) **Ley:** Ley N° 30758, Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros, personal auxiliar y rehenes que participaron y contribuyeron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

b) **Defensores Calificados de la Democracia:** Personas señaladas en el artículo 1 de la Ley 30758.

c) **Minero:** Personal que participó en la construcción de los cuatro túneles que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar.

d) **Personal auxiliar:** Personal civil o militar que colaboró con los mineros en la construcción de los túneles en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

e) **Rehén:** Persona que estuvo retenida en la toma de la residencia del embajador de Japón y colaboró con acciones de inteligencia en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

f) **Beca:** Financiamiento económico para realizar estudios de pregrado o posgrado.

g) **Postulante a beca:** Ciudadano que ha sido reconocido como Defensor Calificado de la Democracia, así como sus hijos, cónyuge o concubina, que han sido admitidos en un programa de pregrado o posgrado y

cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

h) **Renuncia a la beca:** Manifestación voluntaria del beneficiario de no continuar con la beca de estudios otorgada por el Estado.

i) **Pérdida de beca:** Privación de todos los derechos otorgados al beneficiario.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEFENSORES CALIFICADOS DE LA DEMOCRACIA

Artículo 5.- Requisitos

Los requisitos para ser reconocido como Defensor Calificado de la Democracia son los siguientes:

a) Haber participado como minero o como personal auxiliar en la construcción de los túneles que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar.

b) En el caso de los rehenes, haber colaborado con acciones de inteligencia en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

c) Ser evaluado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.- Procedimiento de reconocimiento

La evaluación y el reconocimiento de los Defensores Calificados de la Democracia se enmarcan dentro del derecho de petición administrativa. Dicho reconocimiento se realiza de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se inicia de parte, con la solicitud del interesado dirigida al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

b) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el procedimiento, evalúa la participación de los solicitantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar, considerando los requisitos previstos en el presente Reglamento.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas podrá solicitar a la Institución Armada correspondiente información complementaria sobre la participación de los solicitantes, la cual debe remitirse al citado Comando en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez recibida la información, se reanuda inmediatamente el cómputo del plazo de evaluación.

La evaluación culmina con la elaboración de un informe técnico emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual se eleva al Ministerio de Defensa.

c) El Ministerio de Defensa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, procede a reconocer a los Defensores Calificados de la Democracia mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL BENEFICIO DE BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 7.- Del beneficio para beca de estudios

El Ministerio de Defensa es el responsable del procedimiento para el acceso a becas de estudios para los Defensores Calificados de la Democracia, tal como está señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30758. Para tal efecto, suscribe convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 8.- Cobertura y gradualidad

8.1 La cobertura de las becas de estudios se efectúa de manera integral o parcial, de acuerdo a la suscripción de convenios de colaboración que se efectúan para tal fin. Las becas de estudios no cubren cursos desaprobados por el beneficiario.

8.2. El Ministerio de Defensa realiza una evaluación sobre la situación socioeconómica del beneficiario para determinar la gradualidad de la cobertura de las becas de estudio.

Artículo 9.- Requisitos para el acceso a la beca de estudios

Para acceder a las becas de estudios, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para el otorgamiento de beca de estudios superiores.
- b) Constancia de admisión otorgada por una institución de educación superior, reconocida por la entidad competente, que cuenta con convenio suscrito con el Ministerio de Defensa para la aplicación de la presente norma.
- c) Partida de nacimiento, partida de matrimonio, documento notarial o copia de sentencia expedida por el Poder Judicial que declare la unión de hecho, cuando corresponda.
- d) Declaración jurada de compromiso de reembolso de la beca de estudios en los supuestos que prevé el presente Reglamento.
- e) Declaración Jurada de no haber recibido otro tipo de beca de estudios gestionada o subvencionada por el Estado.

Artículo 10.- Otorgamiento de la beca de estudios

El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, verifica el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9 del presente Reglamento y oficializa el otorgamiento de las becas de estudios mediante Resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 11.- Obligaciones

Son obligaciones del beneficiario de la beca de estudios, las siguientes:

- a) Presentar al Ministerio de Defensa la constancia de notas respectiva al finalizar el ciclo académico.
- b) Asumir el costo del curso desaprobado en el siguiente ciclo académico.
- c) Informar, de manera inmediata y por escrito, al Ministerio de Defensa y a la institución educativa donde desarrolla sus estudios, la renuncia a los beneficios; así como, la solicitud de suspensión de estudios.

Artículo 12.- Renuncia al beneficio de la beca de estudios

12.1. La renuncia al beneficio de la beca de estudios es presentada al Ministerio de Defensa mediante el "Formulario de Renuncia", el cual debe estar acompañado por los documentos necesarios que acrediten los motivos de su renuncia, así como la copia de la comunicación remitida a la institución educativa expresando su decisión. El beneficiario mayor de edad presenta su firma legalizada; si fuera menor de edad, la legalización de firma es del padre, madre o tutor.

12.2. El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, efectúa una evaluación sobre las causas que originan la renuncia. Cuando el motivo de la renuncia no se justifica en una causa determinante que imposibilita continuar con los estudios, el beneficiario debe abonar el costo del beneficio de la beca de estudios utilizado a la institución correspondiente.

Artículo 13.- Suspensión del beneficio de la beca de estudios

La suspensión del otorgamiento del beneficio de la beca de estudios procede:

- a) Por el incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11 del presente Reglamento, previo requerimiento del Ministerio de Defensa al beneficiario.
La suspensión, una vez notificada al beneficiario, no puede exceder de treinta (30) días calendario.
- b) Cuando el beneficiario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor, que impide de forma temporal continuar con los estudios. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada.
La suspensión no puede exceder de dos semestres

o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el beneficiario curse estudios, salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa.

Artículo 14.- Pérdida del beneficio de la beca de estudios

14.1 La pérdida del beneficio de las becas de estudios, procede en los siguientes casos:

- a) Haber elaborado, presentado o empleado información falsa para hacerse acreedor a la beca o para continuar con ella.
- b) Haber sido expulsado o suspendido por falta grave de la institución educativa, mediante acto administrativo firme.
- c) Encontrarse con pena privativa de libertad efectiva.
- d) Haber obtenido promedio desaprobatorio.
- e) Haber excedido los plazos de suspensión previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.
- f) Por fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario que imposibilite la continuación de los estudios.
- g) Por abandono de estudios, el cual se configura por:
 - i. No matricularse, no obstante haber aceptado los beneficios.
 - ii. No iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado.

14.2 En el supuesto previsto en el literal a) del numeral 14.1, además de la pérdida del beneficio de la beca de estudios, la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa efectúa las acciones que correspondan, en el marco de sus atribuciones.

14.3. En los casos de pérdida antes señalados, el beneficiario se encuentra obligado a abonar el costo del beneficio de la beca de estudios utilizado, a la institución correspondiente, salvo en el supuesto de pérdida por fallecimiento o imposibilidad permanente del beneficiario que le impida continuar con los estudios. La persona que pierde el beneficio de la beca de estudios no puede solicitar uno nuevo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Suscripción de convenios

El Ministerio de Defensa promueve la suscripción de convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y con otras instituciones, públicas o privadas, para el otorgamiento del beneficio de becas de estudios, que permitan realizar estudios de educación superior a favor de las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley N° 30758.

SEGUNDA.- Aprobación de normas para el otorgamiento de beneficios educativos

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, el Ministerio de Defensa aprueba la Directiva sobre "Normas para el Otorgamiento de Beneficios Educativos", a través de la cual se regulan las responsabilidades y los procedimientos para el otorgamiento del beneficio de becas de estudios, establecidos en el presente Reglamento y en la Ley N° 30758.

TERCERA.- Presentación de declaraciones juradas

El Ministerio de Defensa exige solo la presentación de declaraciones juradas a los beneficiarios de las becas de estudios, cuando los requisitos establecidos en el presente del Reglamento son expedidos por el propio Ministerio o por otras entidades públicas.

CUARTA.- Registro Único de Datos de Beneficiarios

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, implementa el registro único o base de datos de los beneficiarios a las becas de estudios, una vez concluido el proceso de evaluación y reconocimiento de los Defensores Calificados de la Democracia.

**QUINTA.- Registro de instituciones elegibles**

El Ministerio de Defensa administra el registro de las instituciones públicas y privadas elegibles con las que ha suscrito convenio de colaboración para la implementación del beneficio de las becas de estudios.

1806430-8

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1182-2019 DE/MGP**

Lima, 10 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 3480/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 9 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta SECROGRAM-OF N° 013/2019 de fecha 12 de marzo del 2019, el Secretario General de la Red Operativa de Cooperación Regional de las Américas del Ministerio de Defensa de la Armada de Bolivia ha remitido a las Autoridades Marítimas miembros de la referida red operativa, el Circular N° 3922 de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 23 de enero del 2019, mediante el cual cursa invitación para participar en diversos eventos, entre otros, el evento paralelo del Día Marítimo Mundial de 2019, a realizarse en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de setiembre del 2019;

Que, asimismo, con Carta OF. RE (DGM-DSD) N° 2-20-E/132 de fecha 30 de abril del 2019, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, que ha recepcionado la Carta S/N de la Vicepresidenta de la República de Colombia, mediante la cual cursa invitación al Ministro de Defensa de la República del Perú, para participar en el referido evento;

Que, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-1606 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 7 de junio del 2019, se ha visto por conveniente la participación del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, para que asista al mencionado evento; lo que permitirá fortalecer la posición del Estado Peruano como Estado Miembro del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI); así como, dar a conocer las mejores prácticas dentro del sector marítimo, enfocado a mejorar la seguridad, la protección y eficiencia en el transporte marítimo internacional;

Que, de acuerdo con el Documento N° 138-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria

aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, CIP. 00804083, DNI. 43394055, para que participe en el evento paralelo del Día Marítimo Mundial de 2019, a realizarse en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 18 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias República de Colombia) - Lima	US\$. 1,170.68	US\$. 1,170.68
Viáticos: US\$. 370.00 x 3 días		US\$. 1,110.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 2,280.68

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1806051-1

Autorizan ampliación de permanencia de oficial EP en Colombia por tratamiento médico altamente especializado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1188-2019 DE/EP**

Jesús María, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

La Hoja Informativa N° 002/COSALE-2019, de fecha 10 de abril de 2019, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 742-2018 DE/EP, del 08 junio de 2018, se autorizó el viaje al exterior para Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Capitán EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, al Centro Ortopédico Excelencia OTTOBOCK Health Care Andina S.A.S., Bogotá – República de Colombia, por el periodo comprendido del 16 de junio al 16 julio de 2018;

Que, con Fax N° 005/AGREMIL/SEPER-PERÚ-COLOMBIA, del 13 julio de 2018, el Agregado de